

MTRO. JOSÉ TOMAS FIGUEROA PADILLA.
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E:

Se remite acuerdo del Ayuntamiento de Juanacatlán, Jalisco; mediante el cual se aprueba la iniciativa de ley que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en materia de Derechos y Obligaciones Fundamentales.

ANTECEDENTES

- Con fecha de 16 de noviembre de la presente anualidad se agenda en el orden del día de la sesión programada para el día 18 de octubre, asignándole el punto número 02 del apartado IV. Dictámenes a Discusión.

Analizado y estudiado el contenido del presente dictamen y tomando en consideración los siguientes puntos de

DERECHO

- El artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El artículo 73° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 15°, 29° fracción II, 35° y 38° de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

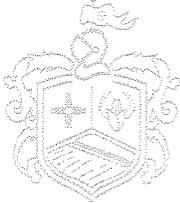
Encontrándose el Ayuntamiento en Pleno en la celebración de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2022 y el suscrito C. Víctor Lucio Álvarez de Anda, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlán, Jalisco; en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 63° de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco hago constar y certifico que, habiendo desahogado la votación nominal con 11 votos a favor se declara **aprobado por mayoría calificada**, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO: - Se aprueba la iniciativa de ley que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en materia de Derechos y Obligaciones Fundamentales.

	A favor	En contra	Abstención
Presidente Francisco de la Cerda Suárez	x		
Síndico Municipal María Hermelinda Barrera Rodríguez	x		





Juanacatlán

Gobierno Municipal

2021 -

Regidora Monserrath Beltrán López.	x		
Regidor Adolfo López Gutiérrez.	x		
Regidor Gilberto Murguía Velázquez.	x		
Regidora Viridiana Pérez Cornejo.	x		
Regidor Juan Fernando Cárdenas Jáuregui.	x		
Regidora Susana Meléndez Velázquez.	x		
Regidora Ana Rosa Vergara Ángel.	x		
Regidora Gleidy Isabel Márquez Meza.	x		
Regidora Blanca Estela Navarro Maldonado.	x		

La cual se notificó la minuta de proyecto de decreto número **28863/LXIII/22**, en la que se resuelven iniciativas de ley que reforman el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. De la siguiente forma:

Artículo 4º.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

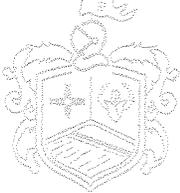
[...]

[...]

Todas las personas tienen derecho al cuidado en el que sustente su vida y les otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.

Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, incluyentes, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas con perspectiva de género y de masculinidades.





Juanacatlán

Gobierno Municipal

El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Las autoridades garantizarán el establecimiento de medidas conciliatorias para que mujeres y hombres, de manera corresponsable, puedan ejercer en igualdad de condiciones el derecho al cuidado de hijas e hijos, así como de los integrantes de la familia que lo requieran.

Las autoridades establecerán medidas necesarias para fomentar la corresponsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados en las familias, a fin de reducir la desigualdad de derechos, la precarización del trabajo, las violencias, la discriminación laboral hacia las mujeres, así también, las desigualdades de género.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A [...]

I a VII. [...]

VIII. [...]

[...]

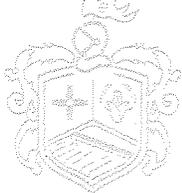
B. [...]

[...]

I. a IX. [...]

[...]





TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entregara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco".

SEGUNDO. El congreso del Estado contara con un plazo de 180 días naturales, para la expedición de la Ley Reglamentaria en materia del Sistema Estatal de Cuidados.

TERCERO. Túrnese a los 125 ayuntamientos para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, en su calidad de Constituyentes permanente.

ATENTAMENTE

"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"



V. Víctor Lucio Álvarez de Anda

C. VÍCTOR LUCIO ÁLVAREZ DE ANDA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JUANACATLÁN, JALISCO.

